



Municipalidad Distrital de Huayhuay

GESTIÓN EDIL: 2023 - 2026

Provincia de Yauli La Oroya - Región Junín
Creado por Ley N° 13425 el 05 de Mayo de 1960

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 7-2025-MDH/ALC

Huay-Huay, 4 de junio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Distrital de Huay-Huay, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2025; y,

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N.º 20-2025-MDH/CM, de fecha 4 de mayo de 2025, aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el «**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY-HUAY, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**»;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: «Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico»;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 39º de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: «Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos», las cuales de conformidad con el artículo 200º inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley;

Que, en mérito al considerando precedente, el artículo 40º del mismo cuerpo legal antes acotado define la Ordenanza de la siguiente forma «Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por la ley»;

Que, en el marco de dicha rectoría, el Artículo 73º y 82º, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, establece en cuanto a Protección y conservación del ambiente es competencia de las municipalidades distritales lo dispuesto en el «numeral 3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. Asimismo, el Artículo 82º establece en cuanto a Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación lo señalado en el «numeral 13 Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente»;

Que, a través de la Ley N.º 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad del ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad, asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídica, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las



www.gob.pe/munihuayhuay



munidistritorealdehuayhuay@gmail.com



Plaza Principal N° 480 - HUAYHUAY - YAULI - JUNÍN



MESA DE PARTES
VIRTUAL

facilita.gob.pe/t/7256



RUC: 20146506284



Municipalidad Distrital de Huayhuay

GESTIÓN EDIL: 2023 - 2026

Provincia de Yauli La Oroya - Región Junín
Creado por Ley N° 13425 el 05 de Mayo de 1960

diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, las autoridades competentes que forman parte del Sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, según la Ley N.º 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son: a) El Ministerio del Ambiente; b) El Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental; c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, nacional, regional y local;

Que, el sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.º 28245. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N.º 28611. Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, en el artículo 14º de la Ley N.º 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía, prescribe lo siguiente: «Numeral 14.1.- El OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad», así como, «numeral 14.2.- Las autoridades sectoriales, así como los gobiernos regionales y locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte de la OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Así mismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA»;

Que la ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N.º 26300, en su artículo 2º, inciso d) señala que, es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de denuncias ambientales para incentivar la participación de nuestra población en materia de protección ambiental de nuestra jurisdicción;

Que, mediante Informe Técnico N.º 08-2025-MDH/SGSPYGA, de fecha 2 de mayo de 2025, emitido por la Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental Ing. Yosselyn Zevallos Huarcaya, señala a la letra lo siguiente: «La Municipalidad Distrital de Huay-Huay, tiene por obligación implementar como ente de fiscalización ambiental un sistema de atención de denuncias ambientales; puesto que, como gobierno local es el ente encargado de cumplir a cabalidad la normatividad de índole ambiental respecto a la protección y



www.gob.pe/munihuayhuay



munidistritorealdehuayhuay@gmail.com



Plaza Principal N° 480 - HUAYHUAY - YAULI - JUNÍN



MESA DE PARTES
VIRTUAL

facilita.gob.pe/t/7256



RUC: 20146506284



conservación del medio ambiente, así como ejercer funciones de fiscalización ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de las personas naturales y jurídicas, asimismo, la aplicación e implementación de un procedimiento para la atención de denuncias ambientales en nuestra jurisdicción, permitirá recepcionar, tramitar y hacer seguimiento a las denuncias ambientales que los ciudadanos realicen, lo cual permitirá salvaguardar derechos y mandatos constitucionales, siendo así, se recomienda, la aprobación del reglamento de denuncias ambientales, a través de una Ordenanza Municipal que permita la implementación de acciones a fin de fortalecer la gestión ambiental generando actitudes y nuevos valores de comportamiento, colaboración, compromiso y participación para poder contribuir a la mejora ambiental del distrito de Huay-Huay»;

Que, mediante Informe Legal N.º 63-2025-ALE/MDH/SVL, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por el Asesor Legal de la Municipalidad Abog. Sulio Ventura León, se pronuncia respecto a la presente causa y hace el estudio de la totalidad de los actuados que comprende el proyecto de ordenanza municipal, en su sección conclusión, considera y recomienda a la letra lo siguiente: «Se declara **PROCEDENTE** el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Huay-Huay, Provincia de Yauli, Departamento de Junín»;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N.º 20-2025-MDH/CM, de fecha 4 de mayo de 2025, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Huay-Huay, Provincia de Yauli, Departamento de Junín;

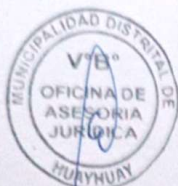
Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, numeral 8) y 29) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, con voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY-HUAY

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Ordenanza Municipal que regula «**EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY-HUAY, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**», que comprende de seis (06) capítulos, veinticuatro (24) artículos y cinco (05) disposiciones complementarias finales y como anexo forma parte del presente documento normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, listado de denuncias ambientales registradas durante el año y flujograma de la atención de denuncias ambientales, que como anexos forman parte del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Distrital de Huay-Huay.

ARTÍCULO TERCERO. – **FACULTAR** al Señor alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y las normas complementarias; asimismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal.



ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Oficina de Administración y Finanzas la incorporación y adecuación del Procedimiento de Denuncias Ambientales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Huay-Huay para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental la recepción de las Denuncias Ambientales, y el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia dentro de los sesenta (60) días de publicada conforme a la ley; plazo durante el cual deberá procederse a la implementación de aquellos aspectos que resulten necesarios (software, registro, etc.), **DEJANDO SIN EFECTO**, toda disposición que se oponga al presente documento normativo municipal.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, así como a la Unidad de Imagen Institucional la difusión, publicación de la misma en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, contenido en <https://www.gob.pe/munihuayhuay>, a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales en formato PDF para que pueda ser descargado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


.....
 **Mr. Angel P. Ayala Jara**
ALCALDE ..
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY.





REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYHUAY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación

La presente ordenanza resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro del distrito de Huay Huay.

Artículo 3°. - Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
- e) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- g) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
- h) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- i) **Supervisión ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.





- j) **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.

Artículo 4° - Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.



Artículo 5° - Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

a) **Con reserva de identidad**

Son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de Huay Huay garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.

b) **Sin reserva de identidad**

Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Huay Huay será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6° - Atención de denuncias

6.1 La Municipalidad Distrital de Huay Huay es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.

6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de Huay Huay, serán remitidas a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7° - Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de Huay Huay podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.



CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°. - Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o telefónica que la Municipalidad Distrital de Huay Huay implementará para tal efecto.

8.1 Vía presencial a través del llenado de registro (Anexo 1) que podrá encontrar en Plataforma de Atención al Ciudadano de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.

8.2 De forma virtual podrá ser mediante el llenado del registro que podrá encontrar en el portal web, el cual será atendido por la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

8.3 A través de la línea telefónica que habilite la Municipalidad Distrital de Huay Huay para tal efecto, la cual será atendida por la Unidad de Serenazgo.

Artículo 9°. - De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de Huay Huay brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°. - Obligación de derivar las denuncias a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

Las unidades orgánicas de la Municipalidad que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida.

Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 11°. - Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Datos del denunciado.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:





- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.



11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12°. - Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 13°. - De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 11.1.

13.2 En caso la Municipalidad Distrital de Huay Huay verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 13.1°, del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al área competente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 13.1°, la Municipalidad Distrital de Huay Huay podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular





una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14°.- Registro de la denuncia

14.1. Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta debe ser atendida por la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental se registrará en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá también estar en formato virtual.

14.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 15°.- Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

15.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Distrital de Huay Huay, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.

Artículo 16°.- Cuadernillo de la denuncia

16.1 La Municipalidad Distrital del Huay Huay formará un expediente por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del expediente serán archivadas en orden correlativo.

16.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPÍTULO V ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17°.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

17.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.

17.2. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental, se procederá con atender la denuncia, teniendo en cuenta sus funciones, comunicando la respuesta en un máximo de quince (15) días calendarios.

Artículo 18°.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

De ser necesario, la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental podrá solicitar la información que necesite para la atención, en correspondencia a las competencias de





cada unidad orgánica. Esto también permitirá conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o es que se encuentra en trámite de otro procedimiento en la municipalidad.

Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en periodo máximo de tres (3) días calendarios.

Artículo 19°. - De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

19.1. **Mandatos de carácter particular.** - Son disposiciones dictados por la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

19.2. **Medidas preventivas.** - Son disposiciones a través de las cuales la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

19.3. **Medidas correctivas.** - Son aquellas disposiciones que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental.

Artículo 20°. - Del estado de las denuncias

a) **Atendido.** - Mediante informe técnico, la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental o el encargado de dictar las medidas administrativas, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:

- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
- Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) **En seguimiento.** - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.

Artículo 21°. - Del archivo de las denuncias

La Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o el encargado de dictar las medidas administrativas tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.



Artículo 22°. - De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad Distrital de Huay Huay serán notificados al denunciante en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 23°. - Del seguimiento de la denuncia

La Municipalidad Distrital de Huay Huay realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada tres (3) meses y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.

Artículo 24°. - Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o el encargado de dictar las medidas administrativas realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la municipalidad, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La Unidad de Imagen Institucional e Informática deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Distrital de Huay Huay a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

SEGUNDA. - La Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental o el encargado de dictar las medidas administrativas deberá implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en la Plataforma de Atención al Ciudadano de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Huay Huay.

TERCERA. - La Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental capacitará al personal encargado de mesa de partes sobre las competencias de las diferentes Subgerencias dentro de la Municipalidad Distrital de Huay Huay, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

CUARTA. - Periódicamente, la Municipalidad Distrital de Huay Huay ejecutará talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

QUINTA. - Anualmente, la Municipalidad Distrital de Huay Huay deberá remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente.





FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAY HUAY

1.DATOS DEL DENUNCIANTE					
Denuncia sin reserva de datos			Deseo recibir las notificaciones vía correo electrónico ☐		
Denuncia con reserva de datos					
Denuncia anónima ⁽²⁾					
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)			D.N.I. o C.E. (persona natural) / R.U.C.(persona jurídica)		
Representante o apoderado ⁽³⁾			D.N.I. o C.E.		
Avenida /Calle/ Jirón/ Pasaje	N°/Dpto. /int./Ofic.	Urb./PPJJ/AAHH/A nexo/centro poblado	Distrito		
Referencia (indicar datos para mejor ubicación):					
Provincia	Departamento	Teléfono fijo/ celular	Correo electrónico		
2.DATOS DEL DENUNCIADO					
Apellidos y Nombres (persona natural) / Razón o denominación social (persona jurídica)			D.N.I. o C.E. (persona natural) / R.U.C. (persona jurídica)		
Provincia	Departamento	Correo electrónico	Teléfono fijo/ celular		
Comercios (restaurant, bodegas, minimarket, centro comerciales, mercados, ferias y diversos comercios)	Empresas operadoras de Reciclaje	Transporte de residuos peligrosos	Extracción de Álveos o material de acarreo de los causes de los ríos		
Servicio (saunas, hospedaje sin categorización, empresas de transporte, establecimientos) canchitas deportivas etc.	Viviendas (personas naturales)				
Otros:					
3.DESCRIPCION DE LOS HECHOS					
Lugar donde ocurrieron los hechos (indicar dirección exacta y brindar referencias para su mejor ubicación):					



Municipalidad Distrital de Huayhuay

GESTIÓN EDIL: 2023 - 2026

Provincia de Yauli La Oroya - Región Junín
Creado por Ley N° 13425 el 05 de Mayo de 1960

Autoridad que considera competente para la atención la presente denuncia: (No caso no es competencia municipal)

Indicar si los hechos descritos se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o el Tribunal Constitucional:

Distrito

Provincia

Departamento

Breve descripción de los hechos* (Indicar fecha, modo, presunto daño ambiental ocasionado, presuntos afectados):

(si necesita más espacio puede utilizar hojas adicionales)

Componentes ambientales afectados: marcar con una X

Agua	Aire	Suelo	Flora	Fauna	Población

Agentes Contaminantes: marcar con una X

Residuos Sólidos peligrosos	Material Particulado	Radiaciones no ionizantes
Ruidos Molestos	Efluentes, descargas	Residuos Peligrosos Hospitalarios
Emisiones de gases y humos	Tala, deforestación	Quema de bosques
Residuos sólidos de la construcción y demolición	Residuos sólidos Municipales	Transporte de residuos peligrosos (solo para Provinciales)
Recicladores	Aguas residuales domésticas	
Otros contaminantes:		

4. EVIDENCIA DISPONIBLE

¿Adjunta algún documento o medio probatorio? Marcar X

si

no

Fotocopias	Fotografías	Videos	Audios
Mapas	Discos compactos	Facsimiles	Planos
Otros:			N° folios:

5. DECLARACIÓN DE VERACIDAD

Declaro conocer que, si evidenciara que, la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o **datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, el GORE JUNIN, podrá interponer las acciones legales** correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

NOTA IMPORTANTE: La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.



Municipalidad Distrital de Huayhuay

GESTIÓN EDIL: 2023 - 2026

Provincia de Yauli La Oroya - Región Junín
Creado por Ley N° 13425 el 05 de Mayo de 1960

Firma del denunciante	Huella dactilar del denunciante

Fecha: ____ / ____ / ____⁽¹⁾

Lugar: _____

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 015 – 2014 – OEFA /CD- Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificación por Resolución de Consejo Directivo N° 032 – 2015- OEFA /CD, el plazo para emitir la primera comunicación es de 30 días hábiles.

Notas:

- 1) * Datos Obligatorios
- 2) Las denuncias anónimas (sin datos del denunciante) no generarán respuesta del GORE JUNIN
- 3) Si el denunciante es más de una persona, puede señalarse un representante, debiendo indicar una sola dirección o correo electrónico.
- 4) El presente trámite es gratuito

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUAYHUAY
Distrito Real

